



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

**PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE CABRERO (CÁCERES)**

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático**

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/36





MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CABRERO (CÁCERES)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la normativa
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CABRERO
 - 6.1. Suelo
 - 6.2. Atmósfera
 - 6.3. Agua
 - 6.4. Vegetación
 - 6.5. Fauna
 - 6.6. Paisaje
 - 6.7. Áreas Protegidas
 - 6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico
 - 6.9. Infraestructuras
 - 6.10. Riesgos Naturales y Antrópicos
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CABRERO
10. PUBLICIDAD

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/36



I. INTRODUCCIÓN

El Plan General Municipal de Cabrero se empezó a tramitar el 6 de mayo del año 2013 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, junto con la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación, aunque la *Ley 9/2006, de 28 de abril* y la *Ley 5/2010 de 23 de junio*, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan General Municipal de Cabrero.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* incorpora al ordenamiento jurídico español la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001*. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

El *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana*, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Actualmente la *Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS)* es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales, derogando la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*. Además, el *Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo de medidas urgentes para la reactivación económica en materia de edificación y ordenación del territorio destinadas a minimizar el tejido económico y social de Extremadura, para afrontar los efectos negativos de la COVID-19*, modifica una serie de artículos y añade y modifica disposiciones de la LOTUS, entre ellas la "Disposición transitoria cuarta. Planes e Instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta Ley. Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura*, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la *Disposición transitoria segunda* para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Con la entrada en vigor de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/36



incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se elabora la memoria ambiental del Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres).

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración -con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa- de una preceptiva **memoria ambiental**, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.



El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la Propuesta del Plan, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación del Plan. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril*, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas
- c) La elaboración de la memoria ambiental
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/36



El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres) redactado por el Ayuntamiento de Cabrero (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Dirección General de Medio Ambiente (órgano ambiental) con fecha 12 de marzo de 2012.

Con fecha 15 de marzo de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 25 de junio de 2012, al Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres), en su calidad de órgano promotor para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres). Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.



El Ayuntamiento realizó la aprobación inicial del Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres) por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de diciembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 60 días mediante Anuncio de 23 de diciembre de 2014, publicado en el DOE nº 8 de 14 de enero de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2018, realiza una nueva aprobación inicial del Plan General Municipal, la documentación de esta aprobación se sometió a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 27 de septiembre de 2018, publicado en el DOE nº 213 de 2 de noviembre de 2018.

Con fecha 5 de octubre de 2021 se recibió, procedente del Ayuntamiento de Cabrero (Cáceres), la documentación correspondiente al Plan General Municipal solicitando a la Dirección General de Sostenibilidad la formulación de la Memoria Ambiental. la emisión de informe sectorial. Dicho Servicio de Protección Ambiental remitió escrito indicando la documentación a aportar para continuar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria con fecha 28 de octubre de 2021.

Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2023 y 3 de febrero de 2023, se recibe la documentación requerida mediante el oficio citado previamente, completándose así la documentación del expediente de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 2 de marzo de 2023 se remite al Ayuntamiento de Cabrero la propuesta de Memoria Ambiental del Plan General Municipal, manifestando éste su conformidad con la misma mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2023, por lo que se procede a elevar dicha propuesta a definitiva.

Csv:	FDJXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/36



El informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Cabrero se ha redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por esta Dirección General, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La normativa ambiental que recoge la evaluación ambiental de planes y programas es de ámbito nacional, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como de ámbito autonómico establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Cabrero reúne, los contenidos mínimos establecidos en el artículo 8 y en el anexo I de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en el artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de efectos significativos.

El término municipal de Cabrero se localiza en la cara sur del Valle del Jerte, en el extremo Este de la provincia de Cáceres. Cuenta con una superficie de 6,63 km², se encuentra a una altitud de 739 m y cuenta con 385 habitantes. El municipio se encuentra en la cara Oeste de la Sierra de Tormantos, englobando una banda que va desde el río Jerte al Oeste y en su cota más baja, hasta Piornal, al este en su cota más alta. Linda al sur con Casas del Castañar, al Este con Piornal y al noroeste con Valdastillas. Es un municipio eminentemente rural, donde la mayor parte de sus habitantes viven del trabajo agrícola.

La normativa urbanística vigente en la actualidad son las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente el 11 de abril de 2003 que regulan la actividad urbanística en el núcleo urbano, así como del suelo no urbanizable. De estas normas se ha aprobado definitivamente una única modificación puntual que afecta a la implantación del Palacio del Cerezo en flor, sin que se haya tramitado planes parciales, PIR u otras figuras de planeamiento. En el Valle del Jerte está en vigor el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte, publicado en el DOE nº 73 de 15 de abril de 2019.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/36



Los objetivos fijados por el Plan General Municipal de Cabrero son los siguientes:

- Evitar el crecimiento incontrolado del núcleo urbano, el cual se encuentra bajo una disminución de población cada vez más evidente; se establece el límite de suelo urbano, se evita el suelo urbanizable, el cual nos lleva a un crecimiento de suelo urbano cuando gran parte del suelo delimitado como este se encuentra libre de edificación. Se establece una normativa de edificaciones entre medianeras de forma que se colmate el suelo urbano evitando las construcciones de edificaciones aisladas más propias de las periferias de los grandes núcleos urbanos.
- Erradicar la sustitución de las tipologías tradicionales por viviendas autoconstruidas con esquemas tipológicos pseudourbanos, dado que los impactos más agresivos son debidos a la introducción de enfoscados sobre los muros de mampostería, encalándose posteriormente, operación que ha llegado a efectuarse incluso sobre sillares que rematan las esquinas y los recercados de granito de los huecos de la fachada.
- Respetar la composición tradicional, prohibiendo la eliminación de los balcones volados de las viviendas de dos plantas, que dejan las ménsulas de piedra como muñones útiles.
- Frenar la construcción de nueva planta con alturas superiores a la moda para evitar la ruptura de la homogeneidad volumétrica de los cascos y del paisaje por el empleo de cubiertas con materiales ajenos y revestimientos inadecuados.
- Fomentar las enormes potencialidades paisajísticas y culturales (termalismo, senderismo, acampada, rehabilitación de casas rurales, investigación botánica, arqueología, gastronomía, etc.) en el marco de la nueva política de turismo interior que exige mancomunar esfuerzos con planes comarcales de desarrollo endógeno integrado y sostenible.

La ordenación propuesta responde al siguiente esquema estructural:

- Suelo Urbano:
 - Consolidado
 - No Consolidado
- Suelo No Urbanizable:
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
 1. SNUP-AVP: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias
 2. SNUP-AC: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural
 1. SNUP-N1: Suelo No Urbanizable de Protección Natural-N1 ZEC Ríos Alagón y Jerte (Red Natura 2000)
 2. SNUP-N2: Suelo No Urbanizable de Protección Natural N2, ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte (Red Natura 2000)
 3. SNUP-N3: Suelo No Urbanizable de Protección Natural N3, Hábitats
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural
 1. SNUP-EP: Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/36



2. SNUP-EAG: Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria

- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
 1. SNUP-I: Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras
 1. SNUP-CY: Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y Yacimientos Arqueológicos

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-AP): quedan adscritos a esta categoría de suelo las vías pecuarias comprendidas en el término municipal, además de su zona de afección. Toda actuación que se realice quedará sujeta a la legislación sectorial aplicable, a saber: la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias; el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, pro el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado puntualmente por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre. Por el término municipal de Cabrero pasan las siguientes vías pecuarias: Cordel del Valle y Colada de El Torno a Barrado.

Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC): Quedan adscritos a esta categoría de suelo los cauces comprendidos en el territorio municipal, además de su zona de Dominio Público y Policía. Dentro de esta categoría quedan también incluidos los suelos que el Plan Territorial del Valle del Jerte delimita en la Zona de Protección de Riberas por su alto valor ambiental. Se encuentran grafiados en el correspondiente plano de clasificación el suelo del término municipal.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural N1, ZEC Ríos Alagón y Jerte (SNUP-N1): Quedan adscritos a esta categoría de suelo aquellos terrenos del municipio que quedan dentro de la delimitación de la ZEC Ríos Alagón y Jerte, dentro de la Red Natura 2000. Debido a su especial interés natural deben preservarse de la edificación, así como de los usos y actividades que puedan poner en peligro sus valores naturales.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural-N2, ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” (SNUP-N2): Quedan adscritos a esta categoría de suelo aquellos terrenos del municipio que quedan dentro de la delimitación de la ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte, dentro de la Red Natura 2000. Debido a su especial interés natural deben preservarse de la edificación, así como de los usos y actividades que puedan poner en peligro sus valores naturales.

Suelo No Urbanizable de Protección Natural N3, Hábitats (SNUP-N3): Quedan adscritos a esta categoría de suelo aquellos terrenos del municipio que se encuentran catalogados como Hábitats de Interés Prioritario por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en su Anexo I. Estos terrenos se encuentran protegidos por su especial interés natural, por lo que deben preservarse de los actos de edificación y cuantos puedan poner el riesgo dichos valores.

Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF): Quedan adscritos a esta categoría de suelo los terrenos que por cuyas características se consideran apropiados para su explotación forestal. Corresponde con los suelos pertenecientes a los Montes de Utilidad Pública del Municipio, así como los delimitados en el Plan Territorial del Valle del Jerte como Zona Forestal, siempre que no queden recogidos en otra categoría por pertenecer a algún ámbito de protección de rango superior.

Csv:	FDJXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/36



Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNUP-EAG): Quedan adscritos a esta categoría de suelo los terrenos que por cuyas características se consideran apropiados para su explotación agrícola, fundamentalmente hortofrutícola, o pecuaria y por lo que deben preservarse de otros usos. Asimismo, se incluyen en esta categoría los terrenos delimitados por el Plan Territorial del Valle del Jerte como Zona Agrícola.

Suelo No Urbanizable de Protección Cultural de Yacimientos Arqueológicos (SNUP-CY): Quedan adscritos a esta categoría de suelo aquellos afectados por el hallazgo de restos arqueológicos que están incluidos en la Carta Arqueológica de Cabrero, así como los terrenos incluidos en un radio de protección e 200 m alrededor del bien.

Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I): Quedan adscritos a esta categoría de suelo aquellos terrenos pertenecientes a algún tipo de infraestructura y también su suelo y subsuelo, tanto como sus áreas de Dominio Público Hidráulico, como las de influencia.

El Plan General Municipal no plantea la clasificación de Suelo Urbanizable.


El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:


I. Contenido y Objetivos Generales del Plan General de Cabrero

- Promotor
- Localización y ámbito de actuación
- Objetivos
- Ordenación propuesta
- Normativa en SNU
- Interacción con otros instrumentos del Planeamiento Territorial

2. Factores medioambientales de Cabrero

- Clima
- Geología y Geomorfología
- Edafología
- Hidrología e Hidrogeología
- Calidad del Aire
- Caracterización Ecológica del Territorio
- Vegetación
- Espacios Naturales Protegidos
- Paisaje
- Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias
- Patrimonio Cultural
- Residuos
- Riesgos Naturales y Tecnológicos
- Infraestructuras
 - Red viaria existente
 - Red de abastecimiento
 - Red de saneamiento
- Socioeconomía e Infraestructuras
 - Medio socioeconómico
- Análisis de la alternativa cero
 - Metodología aplicada
 - Alternativas contempladas
 - Valoración y elección de Alternativas

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57	
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/36	



- Problemas Ambientales existentes
- 3. Aplicación de los objetivos legales de protección ambiental en el PGM
 - Ordenación del territorio
 - Impacto ambiental
 - General
- 4. Efectos derivados de la aplicación del Plan. Factores ambientales afectados significativamente
 - Efectos derivados de la aplicación del Plan.
 - Clima
 - Geología y geomorfología
 - Calidad y Usos del suelo
 - Hidrología e hidrogeología
 - Calidad del aire
 - Caracterización ecológica del territorio
 - Vegetación
 - Espacios naturales protegidos
 - Paisaje
 - Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias
 - Patrimonio Cultural
 - Residuos
 - Riesgos Naturales y Tecnológicos
 - Transporte y energía
 - Socioeconomía e infraestructuras
 - Salud humana
 - Factores ambientales afectados significativamente
- 5. Medidas previstas para prevenir y reducir los efectos significativos del PGM
- 6. Selección de alternativas y metodología de evaluación
 - Selección de alternativas
 - Metodología de evaluación
- 7. Medidas previstas para el seguimiento del PGM
- 8. Resumen No Técnico
- 9. Informe de Viabilidad Económica del PGM
- 10. Resolución de los temas referidos en el documento de referencia, resultado de las consultas previas
- 11. Anexos
 - Anexo I. Planos
 - Catálogos

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

Tras el análisis del contenido del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/36



Todos los documentos del Plan General Municipal deben ser coherentes entre sí, en este sentido se ha detectado que en la Memoria Informativa se indica que el Plan Territorial del Valle del Jerte se encuentra en tramitación, sin embargo, el mismo cuenta con aprobación definitiva mediante el Decreto 32/2019, publicado en el DOE nº 73 de 15 de abril de 2019.

La denominación de las clases de suelo no coincide en la descripción realizada en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, y en las clases de suelo descritas en el articulado de la Normativa Urbanística. No queda claro si el Suelo de Protección Forestal es Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal o si se trata de Suelo No Urbanizable de Protección Natural

La legislación recogida en el apartado 3 del ISA deberá revisarse y actualizarse conforme a la legislación vigente en el momento de aprobación del Plan General Municipal.

Se han detectado discrepancias en la documentación en lo relativo a los Suelo No Urbanizable de Protección Natural N4 (Montes de Utilidad Pública) y el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal. En el Plano ISA 1.0 aparece en la leyenda SNUP-N4, sin embargo, en la representación cartográfica aparece el SNUP-EF cuya identificación no aparece en la leyenda. En el artículo 127 de la Normativa Urbanística aparece el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal como categoría, y en su descripción se menciona el Suelo No Urbanizable de Protección Natural N4, que no se encuentra como categoría específica.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental no ha recogido la Relación del Plan con otros planes o programas conexos, debiendo contemplar aquellos vigentes en la actualidad que son de aplicación en el ámbito territorial.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN



El Pleno del Ayuntamiento de Cabrero acordó aprobar inicialmente el Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres) por Acuerdo de 19 de diciembre de 2014. El Plan General Municipal junto con el ISA fue sometido a información pública durante 60 días mediante Anuncio de 23 de diciembre de 2014, publicado en el DOE nº 8 de 14 de enero de 2015, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Posteriormente el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de junio de 2018, realiza una nueva aprobación inicial del Plan General Municipal, la documentación de esta aprobación se sometió a información pública durante 45 días mediante Anuncio de 27 de septiembre de 2018, publicado en el DOE nº 213 de 2 de noviembre de 2018.

Con fecha 23 de agosto de 2018, tuvo entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura oficio del Ayuntamiento de Cabrero por el que se da traslado de la aprobación inicial a la Comisión de Coordinación Intersectorial, al objeto de iniciar el trámite de coordinación intersectorial.

A través de la Comisión de Coordinación Intersectorial se procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado que se relaciona a continuación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/36



- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos
- Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública
- Servicio de Planificación, Ordenación y Coordinación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Dirección General de Infraestructuras
- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Diputación de Cáceres
- Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Secretaría General de Educación
- Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
- Delegación de Defensa en Extremadura
- Delegación del Gobierno en Extremadura
- Red Eléctrica de España
- Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura
- Ministerio de Hacienda y Función Pública
- Ayuntamiento de Valdeastillas
- Ayuntamiento Barrado
- Ayuntamiento de El Torno
- Ayuntamiento de Casas del Castañar
- ADENEX
- Ecologistas en Acción
- SEO/Birdlife

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron los informes relativos al Plan y al ISA, algunos con sugerencias y consideraciones de índole ambiental. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural
- Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/36



- Diputación de Cáceres
- Dirección General de Planificación Industrial, Energética y Minera
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
- Secretaría General de Educación
- Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento
- ADIF
- Ministerio de Defensa
- Red Eléctrica de España
- Ministerio de Hacienda
- Ayuntamiento de Valdeastillas
- Ayuntamiento Barrado
- Ayuntamiento de El Torno
- Ayuntamiento de Casas del Castañar

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

Confederación Hidrográfica del Tajo, emite tres informes, con fechas 13 de febrero de 2018, 1 de octubre de 2019 y 26 de mayo de 2021.

Con respecto a la existencia de recursos hídricos: en la documentación presentada se señala que el agua para el abastecimiento es captada a través de manantiales ubicados en la zona denominada los Reguerillos. Se indica igualmente que todas las viviendas situadas en Suelo Urbano tienen conexión con la red de abastecimiento y que el consumo de agua asciende a 55 m³/día en invierno y a 100 m³/día en verano. De acuerdo con la documentación presentada, se estima la documentación para el año horizonte del PGM en 114,54 m³/día, derivado de un crecimiento de población de 371 habitantes, pasando de 359 habitantes en el año 2016 a 730 en el año horizonte. Mediante el oficio de fecha 13 de febrero de 2018, se concluye que “existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Cabrero no rebase los 0,033 hm³/año.

Se indica que a fecha de la emisión del informe el Ayuntamiento de Cabrero no cuenta con ninguna concesión de aguas para el abastecimiento en vigor. Se significa que se tiene constancia que el abastecimiento a la población de Cabrero se realiza desde el manantial “Los Regerillos” y del Embalse de las Camellas situado en la “Garganta del Obispo”, esta última captación también abastece a las poblaciones de Barrado, Casas del Castañar Gargüera y Valdeastillas. Se indica que el Ayuntamiento de Cabrero junto con las poblaciones de Barrado, Casas del Castañar, Gargüera, Piornal (si actualmente se abastece también del Embalse de las Camellas y Valdeastillas deben formar Mancomunidad, Consorcio o entidad equivalente para solicitar la concesión de aguas para el abastecimiento de dichas poblaciones, tanto desde el Embalse de las Camellas, situado en la “Garganta del Obispo” como de todas las captaciones de aguas (manantiales, pozos, cauces, etc.) que se estén utilizando o se prevean utilizar para abastecer dichas poblaciones

En cuanto a la afección a cauces públicos: el principal curso fluvial que discurre por el municipio de Cabrero es el río Jerte que lo atraviesa por el noroeste, desembocando en el río Alagón. Hacia el río Jerte discurre el arroyo Galindo ubicado al norte del municipio, mientras que el arroyo de Barbajones discurre por el oeste del municipio en dirección hacia el sur. El nacimiento de su afluente el arroyo Chiche se encuentra en las inmediaciones del núcleo de población. También se destaca la garganta Marta, tributario del río Jerte, que discurre por el límite norte del municipio.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/36



En cuanto a las zonas inundables, analizada tanto la documentación presentada, como aquella obrante en la CHT y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o en las inmediaciones de los ámbitos propuestos de suelo urbano no consolidado en la figura de ordenación urbanística objeto de informe. No obstante, se tiene constancia, según queda recogido en el expediente O-0470/2011(371716/11), de un entubamiento de un tramo del arroyo Cabrero en el entorno de la carretera de Barrado y la calle los Llanillos. El arroyo discurriría por las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado situadas más al sur del núcleo de Cabrero. Se significa en todo caso que, en la implementación de desarrollos urbanísticos en esos ámbitos será preciso considerar las aguas de escorrentía que discurren por el Arroyo Cabrero y respetar la continuidad longitudinal del cauce y en todo caso atender a la legislación de aguas vigente.

Con respecto a la implementación de técnicas de drenaje sostenible en la documentación aportada no se hace referencia a la introducción de ninguna de este tipo de técnicas, por lo que no es posible realizar una valoración al respecto. Un principio básico de la gestión sostenible de las aguas de escorrentía consiste en no modificar sustancialmente la hidrología natural. Para esto, y en primer lugar, en la construcción de nuevos espacios urbanos se implementarán las técnicas de drenaje urbano sostenible (TDUS) necesarias para que los caudales máximos y los volúmenes de agua de lluvia no supongan una alteración significativa de los caudales y volúmenes máximos previamente existentes en las cuencas naturales. Y a tal efecto se deberá incluir en el estudio hidrológico-hidráulico su justificación.

Se incluyen en el informe una serie de condicionantes generales relativos a la protección del estado natural de los cauces, obras e instalaciones en Dominio Público Hidráulico, actuaciones en las márgenes de los cauces, limitaciones a los usos en las márgenes de los cauces, actuaciones situadas fuera de la zona de policía afectadas por la zona de flujo preferente o por la zona inundable y nuevas urbanizaciones.

En cuanto a vertidos e infraestructuras de las redes de saneamiento: indica que la información aportada es extremadamente escasa. No se aclara la naturaleza de la red de saneamiento existente, tampoco la conexión de los vertidos procedentes de los nuevos desarrollos urbanísticos proyectados en suelo urbano no consolidado. En la Memoria Informativa se señala que el municipio cuenta con depuración de aguas residuales mediante una depuradora municipal y que se encuentra en ejecución el proyecto integral del colector del Valle del Jerte que llevará las aguas residuales de los municipios de la comarca a la depuradora de Plasencia. En este sentido y revisado el Censo de Vertidos Autorizados publicado con la CHT con fecha 31 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento de Cabrero no es titular de ningún vertido autorizado a cauce público. Según consta en la base de datos de este Organismo, las aguas residuales urbanas procedentes del núcleo urbano de Cabrero se encuentran conectadas al colector general del Jerte, conduciéndose hasta la EDAR de Plasencia y por lo tanto, las aguas residuales no se vierten de forma directa a cauce público. En este sentido se recuerda que, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. Se informa que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos deberán establecer preferentemente, redes de saneamiento separativas. Además, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Csv:	FDJXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/36



Al respecto del saneamiento se indican los siguientes condicionantes generales:

Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales. En caso contrario, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento unitarias para aguas residuales y de escorrentía, debiendo plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Los colectores que se prevean en el entorno de los cauces, deberán discurrir, en cualquier caso, sin ocupar terrenos de dominio público hidráulico, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos. En cualquier caso, la ejecución de obras y otras actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo, en el marco de establecido en el artículo 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el diseño de las infraestructuras de saneamiento que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible. Se comprobará que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente en situación postoperacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes. En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes se requerirá de autorización previa de este Organismo. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos de las redes de saneamiento. Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual, como en caso de fallo. Si se da el caso de que se mantiene una red de saneamiento unitaria, se deberá dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar en episodios de lluvia. Los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia deberán tener un grado de dilución que no comprometa la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento de DPH, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 de dicho Reglamento.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/36



En cuanto a la afección a masas de agua protegidas, se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

No obstante lo anterior se significa que la totalidad de los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable propuestos se encuentran en el interior de la zona de influencia para la vida piscícola del Río Jerte, identificado con el código ES030_ZPECPECES_0005, según queda recogido en el Registro de Zonas Protegidas del anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Asimismo, los ámbitos de actuación señalados en el párrafo precedente se encuentran en el interior del área de captación de zonas sensibles del Embalse Jerte-Plasencia identificado con el código ESCM551 según queda recogido en la Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.

Con posterioridad el 26 de enero de 2021, el Ayuntamiento envía contestación al informe resumido previamente, de subsanación y corrección de deficiencias. La Confederación emite nuevo informe con fecha 28 de mayo de 2021, en el que se indica que en el informe previo la Confederación Hidrográfica del Tajo informa favorablemente el Plan General Municipal de Cabrero. Se informa, igualmente que en los documentos que se redacten en las figuras de ordenación urbanística que desarrollen el Plan General Municipal se deberá tener en cuenta lo recogido, tanto en el presente como en los anteriores informes, así como se deberá atender a lo siguiente:

- En relación con la existencia de recurso hídrico, se reitera, como fue señalado en el informe de 13 de febrero de 2018, que existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Cabrero no rebase los 0,033 hm³/año.
- En relación con la situación concesional, se recuerda nuevamente que, hasta la fecha, el Ayuntamiento de Cabrero no cuenta con ninguna concesión de aguas para abastecimiento en vigor y que el Ayuntamiento de Cabrero, junto con las poblaciones de Barrado, Casas del Castañar, Gargüera, Piornal (si actualmente se abastece también del Embalse de las Camellas) y Valdastillas, deben formar Mancomunidad, Consorcio o entidad equivalente para solicitar la concesión de aguas para el abastecimiento de dichas poblaciones, tanto desde el Embalse de las Calleas situado en la "Garganta del Obispo", como de todas las captaciones de aguas (manantiales, pozos, cauces, etc.) que se estén utilizando o se prevean utilizar para abastecer dichas poblaciones. En todo caso, se informa que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se reitera que, analizada tanto la documentación presentada, como aquella obrante en este Organismo y comparada con la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos propuestos de suelo urbano no consolidado en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.
- En relación con los vertidos autorizados y revisado el Censo de Vertidos Autorizado publicado por este Organismo a fecha 31 de diciembre de 2020, El Ayuntamiento de Cabrero no es titular de ningún vertido autorizado a cauce público y se desconoce si la red de saneamiento municipal se encuentra conectada con el proyecto integral de colector del Valle del Jerte que llevaría las aguas residuales del municipio a la depuradora de Plasencia.
- Con respecto a la afección a masas de agua protegidas se recuerda que la totalidad de los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable propuestos se encuentran en el interior de la zona de influencia para la vida piscícola del río Jerte,

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/36



identificado con el código ES030_ZPECPECES_0005 según queda recogido en el registro de zonas protegidas del anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. De este modo, se significa que, conforme a lo establecido en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística, deben contener la previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos en las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el Plan Hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: informa favorablemente el Plan General Municipal de Cabrero, indicando que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- I. En el artículo 83. Usos permitidos y usos autorizables:
 - Zona Forestal: Dentro de la regulación, en el apartado 2.a). Se declaran usos propios, o permitidos todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretende proteger y/o mejorar, se debe especificar el tipo de uso que está permitido, como se hace en el Plan Territorial del Valle del Jerte, en su artículo 29, Zona Forestal (NADI), en el apartado 2 a) *se declaran usos propios o permitidos, todos aquellos que sean compatibles con la conservación de los valores que se pretenden proteger y/o mejorar: el agropecuario*, se deben especificar los usos propios y permitidos. Dentro del mismo artículo, en el apartado b) *se declaran usos excepcionales o autorizables, el uso dotacional, el uso agropecuario, el uso de infraestructuras, así como cualquier otro tramitado oportunamente. Los cambios de cultivo estarán a lo dispuesto en su normativa y tramitación acorde a la Ley.* Para el uso dotacional se debe especificar la superficie mínima para la Unidad Rústica Apta para la Edificación, no pudiendo ser inferior a 4 hectáreas como se indica en el artículo 29 Zona Forestal (NADI), en el apartado 2b) *1º Dotacional, siempre que la Unidad Rústica Apta para la Edificación tenga una superficie igual o superior a 4 hectáreas. Esta superficie podrá ser modificada, justificadamente por el planeamiento general municipal, siempre que resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental, del Plan Territorial del Valle del Jerte.*
 - Zona de protección de ribera: Dentro de la regulación, en el apartado 4.b) *se declaran usos excepcionales o autorizables aquellos que se determinen por la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) en la delimitación que se efectúe de las zonas inundables (Zona de riesgo de inundación-obra hidráulica)*, se debe especificar que los usos excepcionales o Autorizables, Residencial y Terciario, siempre se situarán fuera de las Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC “Ríos Alagón y Jerte”, y siempre que se adopten las medidas necesarias que eviten la contaminación de las aguas, como establece el artículo 30 Zona de Protección de Riberas (NAD y D) en su apartado 4 b) *5º Residencial y Terciario, en las condiciones que se determinen por la Confederación Hidrográfica del Tajo en la delimitación que se efectúe de las zonas inundables (Zona de Riesgo de inundación – obra hidráulica), siempre que se sitúen fuera de las Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC “Ríos Alagón y Jerte” y siempre que se adopten las medidas necesarias que eviten la contaminación de las aguas, del Plan Territorial del Valle del Jerte.*

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/36



2. Atendiendo a lo dispuesto en el Plan Territorial del Valle del Jerte, en su artículo 30 Zona de protección de riberas (NAD y D) en su apartado 4 c). En caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 deberá tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentra vigente, y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades, especialmente en las Zonas ZIP y ZAI), y a lo dispuesto en las directrices del Plan Director de la Red Natura 2000 de conservación, relativa a sectores de actividad en materia de ordenación territorial y urbanismo en el punto 3 del apartado 2.6. Las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como “suelo no urbanizable protegido de protección natural”, conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, salvo que en el momento de aprobación de este documento ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables, se debe clasificar la ZAI de la ZEC “Ríos Alagón y Jerte” como suelo no urbanizable protegido de protección natural y sacarlo de la clasificación, Zona de Protección de Ribera.
3. Faltaría por incluir una zona de Afección Específica para los suelos localizados dentro de Montes de Utilidad Pública, donde es aplicable normativa sectorial en materia forestal (Ley de Montes), competencia de la actual Dirección General de Política Forestal, a quien convendría consultar.
4. El plano 11.4 Red Natura 2000, los límites no son los correctos, por lo que se debe adaptar a los límites correctos de la Red Natura 2000 disponibles para su consulta pública en el visor IDEEX.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente:

ha emitido dos informes con fecha 28 de mayo de 2019 y 14 de abril de 2021. En el primero de ellos indica que dentro del término municipal de Cabrero se ubica el Montes de Utilidad Pública nº 95 de la provincia de Cáceres denominado “La Dehesilla”, con una superficie pública de 60,628 Ha y propiedad del municipio de Piornal. El Monte de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres nº 87 denominado “Solana, Collado de Paula y Baldío”, propiedad del Ayuntamiento de Barrado, y con una superficie pública total de 421,755 Has, tiene dos pequeñas porciones de terreno que, a falta de la depuración física y jurídica exacta de la superficie se adentran dentro del término municipal de Cabrero. Ambas parcelas suman una superficie de unos 650 m². En el documento de “Memoria Informativa”, se hace referencia, dentro del apartado de Incendios, al Plan de Prevención de Incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se cita de aplicación el Decreto 86/2006 de 2 de mayo (Plan Preifex), normativa que se encuentra derogada con la entrada en vigor del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en Extremadura. En el mismo apartado se cita que el municipio de Cabrero no pertenece a zonas de alto riesgo de incendios con arreglo al Decreto 207/2005, de 30 de agosto por el que se declaran las Zonas de Alto Riesgo de Incendios. Esta normativa se encuentra derogada desde la entrada vigor del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, en la cual se recoge que dentro de la Zona de Alto Riesgo de Incendios Jerte-Ambroz, se incluyen todos los polígonos catastrales del término municipal de Cabrero, siendo esto contrario a lo especificado en la memoria. Se requiere la subsanación y revisión de las referencias al peligro de incendios forestales según las normativas actuales de aplicación. En la descripción de Suelo No Urbanizable del documento “Memoria Informativa”, se cita que en el Plan General Municipal, y siguiendo la línea establecida en el Plan Territorial del Valle del Jerte, se deberán introducir determinaciones más concretas, con especial atención a Vías Pecuarias, carreteras, patrimonio arqueológico, Red Natura y zona LIC, sin hacer mención al Monte de Utilidad Pública presente en el término, al cual ha de otorgarse mayor especificación que le identifique y preserve de usos no compatibles. En el Plano de Ordenación de la clasificación del suelo No Urbanizable la superficie del Monte de Utilidad Pública nº 95 “Dehesilla” y nº 87 “Solana, Collado de Paula y Baldío”, aparecen como Montes de la Junta de Extremadura. Destacar que la titularidad de cada uno de ellos pertenece a Piornal y Barrado respectivamente.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/36



En el informe de 14 de abril de 2021, se indica que una vez revisados los cambios introducidos se informa favorablemente al cambio de nomenclatura de la categoría que incluye los Montes de Utilidad Pública en la Memoria Justificativa, y sujetos a una legislación sectorial propia.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios: emite informe con fecha 5 de agosto de 2022, en el que indica que el término municipal de Cabrero se encuentra totalmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Ambroz-Jerte, en materia de incendios forestales.

Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios que tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquier de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la Zona Afectada.

Además, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1, del Real Decreto Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, de Modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes, en el que se añade un nuevo apartado g), en el artículo 9, referido a las competencias que ejercen las entidades locales, de la citada Ley de Montes, con la siguiente redacción por tanto:

g) "La colaboración con los servicios de vigilancia y extinción de los incendios forestales. A estos efectos, mantendrán actualizado un plano de delimitación de los diversos núcleos y urbanizaciones existentes en su término municipal, recogiendo entre sus características principales la proximidad al medio forestal, las vías de acceso y la localización de hidrantes y puntos de agua".



A la firma del presente informe, el municipio de Cabrero cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales (PPZAR 6/013/08), en vigor.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas: uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones, mientras que existe una merma en las actuaciones sobre el incendio forestal propiamente dicho. En este sentido, el término municipal de Cabrero cuenta con presencia significativa de este tipo de edificaciones, fundamentalmente en el entorno de la N-110.

Para la minimización del riesgo en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas a realizar, dependiendo de su entidad:

- a. Medidas de autoprotección: ORDEN de 8 de octubre de 2021, por la que se declara la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, donde se establecen las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/36



- b. Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones en los casos en que se encuentran aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

Se recomienda la utilización de especies más resistentes al fuego en linderos y alledaños de las edificaciones en zona forestal, así como su inclusión dentro de la normativa constructiva municipal en estos casos particulares. Existen diferentes guías de pirojardinería donde se pueden consultar las especies menos inflamables.

El municipio de Cabrero 23 incendios con afección al término municipal en los últimos 5 años, la mayoría por debajo de 1 Ha.

Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural: ha emitido dos informes con fecha 27 de mayo de 2019, de carácter desfavorable y con fecha 3 de febrero de 2021 indicando que se constata que las deficiencias observadas en el informe emitido han sido contempladas y emite informe favorable.

Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural: ha emitido dos informes con fecha 17 de diciembre de 2019 de carácter favorable condicionado y con fecha 27 de abril de 2021 de carácter favorable, en el que se indica lo siguiente:

En el término municipal de Cabrero se ubican las comunidades de regantes de Cabrero y Piornal. Dado que las comunidades de regantes de Cabrero no han sido transformados mediante la iniciativa pública o mediante la iniciativa privada con la participación de la Administración Autónoma, no están obligados a cumplir las determinaciones del capítulo V del Título IV de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. No obstante, ya que la actividad económica generada por estos regadíos es importante para la localidad, y que algunas de ellas se han acogido a ayudas económicas gestionadas por la Administración Autónoma, se considera conveniente que el contenido del Plan General Municipal se ajuste lo más posible a las determinaciones de la Ley 6/2015. Se indica que en los nuevos documentos integrantes del Plan General Municipal de Cabrero enviados el 08/01/2021 junto a la solicitud de informe se observan las siguientes modificaciones respecto del Plan General de esa localidad aprobado inicialmente el año 2018.

- La Unidad Rústica Apta para la Edificación, se fija en el artículo 101 en 1,5 Ha, lo cual cumple para los terrenos de las Comunidades de Regantes lo determinado en el Decreto 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El artículo 123 de la Memoria Normativa del Plan considera como usos y actividades autorizables en SNUP-EF los apartados a), d), f), exclusivamente para infraestructuras y equipamiento y g) permitidas en el artículo 23 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX) siempre que sean compatibles con la conservación de los valores ambientales.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/36



- El artículo 124 de la Memoria Normativa del Plan considera como usos y actividades autorizables en SNUPE-AGF los apartados a), d), f), g) y h) permitidas en el artículo 23 de la LSOTEX, siempre que no pongan en riesgo los valores agrícolas del terreno.
- En el artículo 72 de la Memoria Normativa se establece que la aprobación de calificación urbanística para un determinado uso o actividad no implicará en ningún caso, la exclusión de la comunidad de regantes de los terrenos ocupados por la actividad compatible o complementaria con el uso del regadío.
- En el artículo 107 de la Memoria Normativa establece que las edificaciones respetarán una distancia y servidumbre de paso para el mantenimiento de las infraestructuras de riego de al menos 3 m. de anchura a cada lado de los bordes de la sección tipo para las acequias y de 4 m en el caso de desagües.
- En el artículo 118 y siguientes de la Memoria Normativa del Plan se incluye los resúmenes de las condiciones particulares de cada categoría de suelo no urbanizable.

Que dichas modificaciones cumplen suficientemente las observaciones propuestas por el Servicio de Regadíos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en su informe de 17/12/2019.

Y para que conste, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 119 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se informa favorablemente a los efectos del artículo 77-2-2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (COE nº 1 de 3 de enero de 2002) y de la Ley 9/2010, de 18 de octubre de modificación de la anterior (DOE nº 202, de 20 de octubre de 2010).

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: El Servicio de Ordenación del Territorio ha emitido dos informes con fecha 8 de julio de 2019 y 12 de agosto de 2022. En el último de ellos se indica que una vez analizada la documentación completa, no se encuentran incompatibilidades significativas entre la propuesta del PGM de Cabrero y el Plan Territorial de Valle del Jerte. La propuesta del Plan General Municipal de Cabrero recibida entre enero y julio de 2022 es compatible con el Plan Territorial del Valle del Jerte. En trámites posteriores y antes de su aprobación definitiva, deberá recabarse nuevo informe de compatibilidad territorial en caso de modificarse el documento de propuesta del PGM de Cabrero respecto del analizado.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Ha emitido dos informes de 6 de junio de 2019 de carácter desfavorable y posteriormente con fecha 20 de abril de 2021 indicando que se han subsanado las observaciones realizadas y emitiendo informe favorable a la documentación presentada sobre el Plan General Municipal de Cabrero.

Dirección General de Salud Pública: emite dos informes de fecha 28 de agosto de 2019 y de 3 de enero de 2023, este último de carácter favorable.

Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias: emite informe con fecha 3 de junio de 2019, indicando que una vez revisada la documentación indicada en la solicitud y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto de Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres), para equipamientos públicos con destino público sanitario-asistencial.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: emite un primer informe desfavorable de fecha 24 de agosto de 2019, y un segundo informe de fecha 16 de abril de

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/36



2021 en el que se indica que se han resuelto satisfactoriamente todas las consideraciones que se establecían como condicionantes en el informe previo. Por ello se informa favorablemente, sin perjuicio de lo cual se indica que los futuros instrumentos de planeamiento y desarrollo que se redacten como consecuencia del avance en la tramitación de lo ahora iniciado deberán ser remitidos a esta Demarcación para su estudio e informe, por lo que el presente informe no eximirá a los distintos promotores de tal trámite, en cada caso, amparándose en su propia naturaleza.

Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras: ha emitido dos informes con fecha 18 de junio de 2019, en el que se solicitan correcciones y posteriormente con fecha 22 de febrero de 2021 en el que se indica que el informe se refiere única y exclusivamente a la carretera de titularidad autonómica EX – 213 de EX – 203 a N-110 por Barrado. Con respecto al Suelo Urbano y Urbanizable, las nuevas zonas de desarrollo, el suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable se encuentran en torno al núcleo histórico actual de Cabrero y están distantes de la carretera autonómica EX – 213, al que se accede a través de la carretera provincial CC – 105.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, tanto en los planos de ordenación estructural, como en la Normativa urbanística (artículo 126), se ha reflejado la carretera de titularidad autonómica EX – 213 como suelo no urbanizable de protección de infraestructuras con trama de su zona de influencia siendo de aplicación lo establecido en el Capítulo IV de Limitaciones de uso y Defensa de las Carreteras de la Ley 7/95 de Carreteras de Extremadura. En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento, se informa favorablemente la propuesta de Plan General Municipal de Cabrero, en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

Diputación de Cáceres: he emitido dos informes, el primero de ellos con fecha 27 de noviembre de 2019 de carácter desfavorable y posteriormente, con fecha 1 de mayo de 2021 informe favorable indicando que una vez subsanadas y corregidas las indicaciones que se hicieron en el anterior y primer informe emitido por el que suscribe, y examinadas las correcciones realizadas en el documento Plan General Municipal de Cabrero, recibido, figurando como técnico redactor Santiago Matas Gómez, arquitecto en colaboración con la OGU VAT de la Mancomunidad Valle del Jerte, sin fechar ni firmar (solo en planos figura como fecha octubre 2020) se informa favorablemente dicho Plan General Municipal, en lo que compete a la red viaria de esta Diputación Provincial, actuando en cumplimiento de la legislación vigente y en cuanto a las competencias que tiene establecidas.

Dirección General de Industria, Energía y Minas ha emitido dos informes el primero de ellos con fecha 17 de mayo de 2019 de carácter desfavorable, posteriormente se emitió nuevo informe de fecha 12 de mayo de 2021, en el que se indica que revisada la documentación del Plan General Municipal de Cabrero, el Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera informa favorablemente dicho Plan General Municipal, ya que la nueva redacción dada se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas. Por último, se informa que cualquier modificación futura en la regulación de usos del Plan General Municipal que afecten a la actividad extractiva deberá estar motivada y su prohibición no podrá ser de carácter genérico, tal y como dispone el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de mayo de Minas.

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales: emite dos informes, el primero de ellos de fecha 17 de octubre de 2019 de carácter desfavorable. Posteriormente, con fecha 15 de marzo de 2021, a la vista de los cambios efectuados por el Ayuntamiento de Cabrero con respecto a la documentación previa, emite informe favorable en relación con la adecuación de dicho Plan General Municipal de Cabrero a la Normativa Sectorial de Telecomunicaciones.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/36



Secretaría General de Educación: emite informe favorable con fecha 24 de mayo de 2019

Secretaría General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento: emitió informe el 21 de mayo de 2019 en el que señala que en el término municipal no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General y tampoco tienen en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación del Plan.

ADIF: emitió respuesta con fecha 9 de agosto de 2019 indicando que no existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias administradas por ADIF.

Ministerio de Defensa: emite informe favorable con fecha 24 de mayo de 2019.

Red Eléctrica de España: con fecha 23 de mayo de 2019, comunicó que no se encuentran afectadas instalaciones de su propiedad.

Ministerio de Hacienda: emite respuesta con fecha 13 de mayo de 2019 en la que indica que no aporta alegaciones

Ayuntamiento de Valdastillas: se muestra conforme con la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cabrero.

Ayuntamiento de Barrado: se muestra conforme con la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cabrero.

Ayuntamiento de El Torno: se muestra conforme con la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cabrero.

Ayuntamiento de Casas del Castañar: se muestra conforme con la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cabrero.

Durante el periodo de información pública se ha recibido un total de 7 alegaciones, por parte de personas interesadas. Revisado su contenido, no cuentan con carácter ambiental, por lo que fueron resueltas por acuerdo de Pleno de 2 de abril de 2019. No se han recibido informes ni contestaciones a las consultas de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado: ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/Birdlife.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL CABRERO (CÁCERES)



En el informe de sostenibilidad ambiental se lleva a cabo la evaluación ambiental de las propuestas del plan que comprende una valoración de los efectos que ocasionarán las actuaciones derivadas del plan sobre los diferentes factores ambientales. A continuación, se destacan los más relevantes:

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Cabrero se exponen a continuación:

6.1. Suelo

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano no consolidado provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/36



modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será el factor más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

En total se han identificado 9 Ámbitos de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado, denominados Unidades de Actuación. En todas ellas el uso contemplado será el residencial.

Los ámbitos de actuación, como se han indicado estarán destinados al uso residencial y están planificados en su totalidad en las zonas colindantes con el núcleo urbano, o incluso en vacíos urbanos en el interior del propio núcleo, por lo que se ubican en zonas antropizadas y con presencia de construcciones cercanas. Las parcelas que no cuentan con construcciones están ocupadas fundamentalmente por huertos o árboles frutales.

En las zonas de nuevo desarrollo la mayor parte de los viales se encuentran construidos, y cuentan con los servicios urbanísticos o bien el acceso a ellos resulta sencillo por la cercanía a los mismos.

6.2. Atmósfera

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Cabrero puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica, además de otras actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos. El ruido producido en el suelo urbanizable se dará generalmente en las fases de urbanización y edificación, debido al uso de maquinaria de obras pertinentes, en aquellas zonas donde se lleven a cabo dichos trabajos. No obstante, este efecto se considera puntual, así mismo se producirá un incremento del ruido y las vibraciones a causa del tráfico rodado y de la presencia humana en la fase de uso y funcionamiento. Teniendo en cuenta el uso residencial al que se destinarán los nuevos crecimientos no se prevé que los efectos ambientales generados sean significativos.



6.3. Agua

En cuanto a la existencia de recurso hídrico, en la documentación presentada se señala que el agua para el abastecimiento es captada a través de manantiales ubicados en la zona denominada “Los Reguerillos. Se indica, igualmente que todas las viviendas situadas en suelo urbano tienen conexión con la red de abastecimiento, y que el consumo de agua asciende a 55 m³/día en invierno y a 100 m³/día en verano.

El abastecimiento concretamente se realiza desde las siguientes captaciones: “Fuente Los Reguerillos” y “Presa Garganta de Obispo (solo en situación de sequía)

En la Memoria Justificativa se incluye un Estudio de Recursos Hídricos en el que se incluye el volumen del consumo previsto por el Plan General Municipal, de acuerdo con las exigencias

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/36



actuales y los desarrollos previstos. Según el citado documento, la población potencial del municipio serían 730 habitantes y las necesidades de abastecimiento ascenderían a 114,54 m³/día. Mediante Oficio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 13 de febrero de 2018, se emite por parte de ese Organismo informe favorable relativo a la existencia de recursos hídricos para el desarrollo del Plan General Municipal de Cabrero, a petición del Ayuntamiento dentro del expediente de referencia IPL-0071/2017. En el mencionado informe se concluye que “existe recurso suficiente, siempre y cuando el consumo del municipio de Cabrero no rebase los 0,033 hm³/año.

En cuanto a la situación concesional, la Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado que hasta la fecha el Ayuntamiento de Cabrero no cuenta con ninguna concesión de aguas para abastecimiento en vigor.

En cuanto a la afección a cauces públicos: el principal curso fluvial que discurre por el municipio de Cabrero es el río Jerte que lo atraviesa por el noroeste, desembocando en el río Alagón. Hacia el río Jerte discurre el arroyo Galindo ubicado al norte del municipio, mientras que el arroyo de Barbajones discurre por el oeste del municipio en dirección Sur. El nacimiento de su afluente, el arroyo Chiche se encuentra en las inmediaciones del núcleo de población. También se destaca la garganta Marta, tributario del río Jerte, que discurre por el límite norte del municipio.

Según la consulta efectuada por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), se han obtenido los siguientes resultados para el término municipal de Cabrero:

- Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía: el río Jerte dispone de estudio específico identificado como 1010031, perteneciente al estudio de “Apeo y deslinde del río Jerte. Varios TTMM de la provincia de Cáceres. Proyecto Linde 2ª y 3ª fase”.
- Zona de Flujo Preferente: el río Jerte dispone de estudio específico identificado como ES030_ZFP_31_08_02, perteneciente al estudio de SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Zonas Inundables de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI): el tramo del río Jerte a su paso por el núcleo urbano de Cabrero está identificado como el ARPSI ES030-31-08 con estudios de inundación para los periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años.

Analizada, tanto la documentación presentada, y tal y como indica el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 1 de octubre de 2019, no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos propuestos de suelo urbano no consolidado en la figura de ordenación urbanística objeto de informe

La Confederación Hidrográfica del Tajo tiene constancia de un entubamiento de un tramo del arroyo Cabrero en el entorno de la Carretera de Barrado y la calle Los Llanillos. El arroyo discurriría por las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado situadas más al sur del núcleo de Cabrero. Se significa en todo caso que, en la implementación de desarrollos urbanísticos en esos ámbitos será preciso considerar las aguas de escorrentía que discurren por el arroyo Cabrero y respetar la continuidad longitudinal del cauce y en todo caso atender a la legislación de aguas vigente.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/36



En relación con los vertidos autorizados y revisado el Censo de Vertidos Autorizado publicado por este Organismo a fecha 31 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento de Cabrero no es titular de ningún vertido autorizado a cauce público y se desconoce si la red de saneamiento municipal se encuentra conectada con el proyecto integral de colector del Valle del Jerte que llevaría las aguas residuales del municipio a la depuradora de Plasencia. En relación con las infraestructuras de las redes de saneamiento se menciona en el artículo 130 de la Normativa que las nuevas redes de saneamiento y alcantarillado deberán ser separativas, diferenciando la red de recogida de aguas pluviales de la red de recogida de aguas residuales y que ambas contarán con sistemas de tratamiento independientes, adecuados al nivel de contaminación que las aguas recogen.

Con respecto a la afección a masas de agua protegidas, la Confederación Hidrográfica del Tajo tras efectuar consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

6.4. Vegetación

Los crecimientos derivados de la nueva ordenación que desencadenarían el principal impacto sobre la vegetación. La mayor parte de los nuevos sectores se ubican en áreas antropizadas, colindantes o insertas en el suelo urbano y en algunos casos con construcciones ya existentes y/o viales cercanos.

La vegetación existente en las zonas en las que se desarrollarán las nueve Unidades de Actuación propuestas está relacionada con los huertos y arboles frutales localizados en las inmediaciones del núcleo urbano, fundamentalmente cerezos. De forma aislada puede encontrarse algún ejemplar de arbolado autóctono.

En estos casos los efectos sobre la vegetación serán limitados. El efecto asociado a la edificación deriva de la eliminación de especies originales y su sustitución por las edificaciones, no obstante, aunque se va a producir un desbroce parcial de la vegetación actual sobre todo en suelo residencial, se propone la integración de esta vegetación en zonas verdes, parques, jardines, etc. por ello, aunque se genera un efecto negativo sobre la vegetación, este resulta compatible por la alternativa seleccionada y la medidas preventivas y correctoras aplicadas.

En cuanto a la afección a hábitats de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, se ha detectado que en el término municipal se localizan los siguientes:

- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (Cod. UE 4090)
- Melojar acidófilo guarrámico y oroibérico-soriano (Cod UE 9230)
- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Cod UE 91E0)

La clasificación del suelo propuesta en el Plan General Municipal para dichos hábitats es de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats (SNUP-N3).

6.5. Fauna

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas de crecimiento urbanístico incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto, no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/36



Otros efectos que pueden ocasionarse sobre la fauna vendrán determinados por el incremento de la presencia urbana en la zona. El desarrollo del Plan General Municipal podrá incrementar las molestias a la fauna a causa de la contaminación lumínica, el aumento de riesgo de muerte por colisión/electrocución en líneas eléctricas de abastecimiento o el incremento de riesgo de atropello por el tráfico en los nuevos viales ejecutados.

En el Suelo No Urbanizable no se prevén efectos ambientales significativos sobre la fauna.

6.6. Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso, estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado.

Las unidades de paisaje en el término municipal de Cabrero son las siguientes:

- Cultivos de secano (cerezos)
- Bosques de roble melojo
- Cursos de agua
- Antrópico

La clasificación de suelos propuesta en el Plan General Municipal y el grado de protección lleva a la conclusión de que el impacto del Plan General Municipal sobre el paisaje de Cabrero será positivo, ya que protege y regula las actividades en las áreas tanto de Suelo Urbano como de Suelo No Urbanizable.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En el término municipal de Cabrero no se han localizado los siguientes espacios incluidos en la Red Natura 2000:

- Zona de Especial Conservación (ZEC): “Ríos Alagón y Jerte”
- Zona de Especial Conservación (ZEC): “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”



Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la en el término municipal se encuentran Zona de Alto Interés (ZAI) y Zona de Interés (ZI). Estas áreas están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Ríos Alagón y Jerte” (SNUP-N1) y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte (SNUP-N2).

Los hábitats naturales de interés comunitario del término municipal de Cabrero ya se han mencionado en el apartado 6.4. Vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico

Las vías pecuarias forman parte del patrimonio público y constituyen, aún en la actualidad, corredores ecológicos que enlazan importantes ecosistemas. En el término municipal de Cabrero se localiza la Vía Pecuaria “Cordel del Valle” y la “Colada de El Torno a Barrado”

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/36



La ordenación del PGM contempla y respeta este dominio público incluyéndolas dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, por lo que el impacto se considera positivo, contando además con el informe favorable de la Sección de Vías Pecuarias de la entonces Dirección General de Desarrollo Rural.

En cuanto a los terrenos forestales, según el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal dentro del término municipal de Cabrero se ubica el Monte de Utilidad Pública nº 95 de la provincia de Cáceres denominado “La Dehesilla” con una superficie pública de 60,628 Has y propiedad del municipio de Piornal y dos pequeñas porciones (650 m²) del Monte de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres nº 87 denominado “Solana, Collado de Paula y Baldío” propiedad del Ayuntamiento de Barrado. Como se ha indicado previamente no queda clara la clasificación del suelo afectado por Montes de Utilidad Pública, pues en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluyen por un lado en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural Montes de Utilidad Pública (SNUP-N4) y por otro (artículo 190) se incluyen en el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF). A pesar de ello, el régimen de usos queda restringido al forestal, así como actividades agrícolas, ganaderas o cinegéticas siempre que sean compatibles con la conservación de los valores ambientales, por tanto, no se considera que sobre éstas áreas vayan a ocasionarse efectos ambientales significativos.

Por otra parte, cabe señalar que las nuevas zonas urbanas no afectan a terrenos de carácter forestal.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico se han incorporado al Plan General Municipal las indicaciones de los distintos informes remitidos por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emitiendo esa Administración informe favorable.

6.9. Infraestructuras

Por el término municipal de Cabrero discurren las siguientes carreteras: N – 110, competencia de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, La EX – 213m competencia de la Administración Autonómica y la CC-105 y CC-141 competencia de la Diputación de Cáceres. Las administraciones con competencias en materia de carreteras han emitido informes favorables vinculantes en el ámbito de sus competencias.

6.10 Riesgos Naturales y Antrópicos

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

En cuanto al riesgo de inundación, Cabrero no posee ningún curso de agua cercano al núcleo de población que pueda ocasionar riesgo de inundación a las zonas habitables. Sin embargo este riesgo si se da en el entorno del río Jerte. El tramo del río Jerte a su paso por el término municipal de Cabrero está identificado como el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación ARPSI-ES030-31-08 con estudios de inundación para los periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se detecta la presencia de cauces de dominio público en el interior o las inmediaciones de los ámbitos propuestos de suelo urbano no consolidado en la figura de ordenación urbanística objeto de informe.

No obstante, se tiene constancia, según queda recogido en el expediente O-0470/2011(371716/11), de un entubamiento de un tramo del arroyo Cabrero en el entorno de

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/36



la carretera de Barrado y la calle los Llanillos. El arroyo discurriría por las inmediaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidado situadas más al sur del núcleo de Cabrero. Se significa en todo caso que, en la implementación de desarrollos urbanísticos en esos ámbitos será preciso considerar las aguas de escorrentía que discurren por el Arroyo Cabrero y respetar la continuidad longitudinal del cauce y en todo caso atender a la legislación de aguas vigente.

En cuanto al riesgo de incendios forestales en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios se indica que el término municipal de Cabrero se encuentra totalmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Ambroz-Jerte, en materia de incendios forestales.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indican que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Sostenibilidad, se indican a continuación las determinaciones finales que será necesario incluir en el Plan antes de su aprobación definitiva.

- El Plan General Municipal de Cabrero deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental, así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Cabrero deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Cabrero deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Cabrero deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/36



realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión de la ZEC “Ríos Alagón y Jerte” y de la ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte”.

- Se recuerda que el Plan Territorial del Valle del Jerte, ámbito en el que se encuadra el término municipal de Cabrero, compromete a las diferentes Administraciones Públicas y a los sujetos privados y vinculan a los planes urbanísticos. Cuando éstos resulten afectados por aquel, deberán adaptarse a los mismos en los plazos fijados al efecto en la disposición adicional única, a la vista del artículo 3 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte.
- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano No Consolidado recogidos en el Plan General Municipal de Cabrero, se consideran ambientalmente compatibles al ubicarse en las zonas de crecimiento natural del núcleo urbano, no contando con valores ambientales reseñables.
- El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe adecuar su contenido a la clasificación de suelo propuesta y la nueva redacción de la normativa urbanística que consta en la última versión del Plan General Municipal, así como a la cartografía actualizada. Todos los documentos del Plan, incluida la cartografía, deben ser coherentes y estar actualizados antes de su aprobación definitiva.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Patrimonio Cultural, Dominio Público Hidráulico, Vías Pecuarias, dominio público forestal y Cauces, así como Carreteras, Ferrocarriles, etc.), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- La clasificación de Suelo No Urbanizable establecida se considera adecuada. Las categorías establecidas en la versión final de la Normativa Urbanística (artículo 100) son las siguientes:
 - o Suelo No Urbanizable Común
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-AVP).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Natural
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC “Ríos Alagón y Jerte” (SNUP-N1)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEC “Sierra de Gredos y Valle del Jerte” (SNUP-N2)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural (Hábitats) (SNUP-N3)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Estructural
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Forestal (SNUP-EF)
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agropecuaria (SNUP-EAG)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C)
 - o Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras (SNUP-I)

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/36



- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. En este sentido, el término municipal de Cabrero cuenta con presencia significativa de este tipo de edificaciones, fundamentalmente en el entorno de la N-110.
- Se recomienda la utilización de especies más resistentes al fuego en linderos y alledaños de las edificaciones en zona forestal, así como su inclusión dentro de la normativa constructiva municipal en estos casos particulares. Existen diferentes guías de pirojardinería donde se pueden consultar las especies menos inflamables.
- Se adoptarán las medidas y consideraciones contenidas en los informes emitidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, especialmente las siguientes:
 - o El Ayuntamiento de Cabrero no cuenta con ninguna concesión de aguas para el abastecimiento en vigor. Se significa que se tiene constancia que el abastecimiento a la población de Cabrero se realiza desde el manantial “Los Regerillos” y del Embalse de las Camellas situado en la “Garganta del Obispo”, esta última captación también abastece a las poblaciones de Barrado, Casas del Castañar Gargüera y Valdastillas. Se indica que el Ayuntamiento de Cabrero junto con las poblaciones de Barrado, Casas del Castañar, Gargüera, Piornal (si actualmente se abastece también del Embalse de las Camellas y Valdastillas deben formar Mancomunidad, Consorcio o entidad equivalente para solicitar la concesión de aguas para el abastecimiento de dichas poblaciones, tanto desde el Embalse de las Camellas, situado en la “Garganta del Obispo” como de todas las captaciones de aguas (manantiales, pozos, cauces, etc.) que se estén utilizando o se prevean utilizar para abastecer dichas poblaciones.
 - o El Ayuntamiento de Cabrero no es titular de ningún vertido autorizado a cauce público. Según consta en la base de datos de este Organismo, las aguas residuales urbanas procedentes del núcleo urbano de Cabrero se encuentran conectadas al colector general del Jerte, conduciéndose hasta la EDAR de Plasencia y, por lo tanto, las aguas residuales no se vierten de forma directa a cauce público. En este sentido se recuerda que, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados. Se informa que los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos deberán establecer preferentemente, redes de saneamiento separativas. Además, deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.
 - o Los sistemas de saneamiento de los nuevos desarrollos deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales. En caso contrario, se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento unitarias para aguas residuales y de

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/36



- escorrentía, debiendo plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- Los colectores que se prevean en el entorno de los cauces, deberán discurrir, en cualquier caso, sin ocupar terrenos de dominio público hidráulico, con la única excepción de posibles cruces en puntos concretos. En cualquier caso, la ejecución de obras y otras actuaciones que afecten a terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico requerirán de la preceptiva autorización previa de este Organismo, en el marco de establecido en el artículo 126 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - En el diseño de las infraestructuras de saneamiento que se proyecten, en concreto de los aliviaderos que se sitúen en las mismas y de los puntos de vertido de aguas pluviales, se deberá analizar el efecto que sobre el propio cauce y su régimen de corrientes provocaría el vertido que se produciría en la hipótesis más desfavorable, esto es, vertiendo el caudal máximo posible. Se comprobará que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente en situación postoperacional y que no se produce un aumento significativo de los caudales circulantes, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente al propio cauce de dominio público hidráulico o a sus márgenes. En cualquier caso, el establecimiento de puntos de vertidos de aguas pluviales y de aliviaderos en las redes se requerirá de autorización previa de este Organismo. En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos de las redes de saneamiento. Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual, como en caso de fallo. Si se da el caso de que se mantiene una red de saneamiento unitaria, se deberá dimensionar de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar en episodios de lluvia. Los desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia deberán tener un grado de dilución que no comprometa la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas y deberán cumplir con lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
 - En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento de DPH, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
 - Los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el artículo 260.2 de dicho Reglamento.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cabrero deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Memoria Ambiental.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/36



- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal como es el caso de urbanizaciones, instalaciones de energías renovables, actividades industriales, etc., en las categorías de suelos donde finalmente se permitan estos usos, deberán estar a lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la recientemente aprobada Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el informe de sostenibilidad ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia. El seguimiento del plan incluye la realización de informes periódicos en los que se valoren las desviaciones y las propuestas de ajuste.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado, es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración de este informe de sostenibilidad ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/36



Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n°
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N° viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N° vehículos/habitante	n°
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n° vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n°
	Itinerarios turísticos o históricos	n°
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n°
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/36



	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el informe de sostenibilidad ambiental, así como detectar efectos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CABRERO

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental del plan cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/36



A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que siempre y cuando se adopten las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 del presente documento, el Plan General Municipal de Cabrero (Cáceres) será ambientalmente viable y los crecimientos propuestos compatibles con el desarrollo racional y sostenible de la localidad.

Dado que el Plan General Municipal tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan General Municipal, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Cabrero, el órgano promotor pondrá a disposición de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El Plan General Municipal aprobado.
 - b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 1. De qué manera se han integrado en el PGM los aspectos ambientales.
 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 3. Las razones de la elección del PGM aprobado en relación con las alternativas seleccionadas.
 - c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- a) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

Csv:	FDJEXA9ST47FVWUGMDVWJ55UALN3EC	Fecha	13/03/2023 15:19:57
Firmado Por	JESUS MORENO PEREZ - D. Gral. De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/36

